

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

La Suscrita **Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez**, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley que Crea Premios y Estímulos a los Colimenses**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante años el lenguaje utilizado en todos los documentos administrativos y jurídicos no se escapa la visión sesgada de la realidad social en la redacción de los mismos, ya que se cometen incorrecciones debido a la cultura sexista que proyectamos mujeres y hombres a través de la educación informal y formal, es cierto que actualmente las mujeres ocupan espacios que antes no se ocupaban, también lo es que realizan funciones que antes no realizaban y que se nos reconocen facultades que antes no se nos reconocían, porque es obvio visibilizar la creciente participación de mujeres y hombres en la vida pública y el mercado laboral a través de un lenguaje que no existía, lo cual supone cambios en el mismo que ni los prejuicios, la inercia o el peso de las reglas gramaticales mal interiorizadas pueden y deben impedir.

La desigualdad y no discriminación por razón de género adquiere cada vez mayor presencia en el marco jurídico nacional e internacional. La efervescencia del discurso sobre el particular ha roto las fronteras propias de los campos de estudio, al analizar la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, observamos que fue redactada con un lenguaje sexista que invisibiliza a las mujeres. Se hace referencia a “miembros distinguidos del magisterio y a benefactores de la Educación Pública del Estado”, a “Maestros en servicios que cumplan 40 años de labor profesional en el sistema Educativo del Gobierno del Estado de Colima”; a “los Docentes en Servicio que cumplan 50 años de labor profesional en el Sistema Educativo Nacional”, bajo el supuesto genérico masculino en la redacción de esta Ley se observa que se deja de lado la participación de las Mujeres en todas estas artes, oficios y profesiones en las que ellas también han tenido una destacada trayectoria.

A descargo de este hecho, se señala que esta Ley fue creada mediante Decreto 145, el 14 de octubre de 1967, y a pesar de que ha tenido varias reformas –la última mediante Decreto 486 del 18 de febrero de 2012- hasta la fecha no ha sido sujeta a revisión para incorporarle la perspectiva de género que tanto ha señalado

el Senado de la República que se lleve a cabo en todas las Leyes, virtud de lo cual el objetivo de esta Iniciativa, ya que una de las formas para conseguir la igualdad de derechos pasa por el uso adecuado del lenguaje empleado para instituir el marco jurídico estatal.

La lengua ofrece un sinnúmero de posibilidades para nombrar y describir realidades nuevas en el camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres, el lenguaje tiene un papel importante que desarrollar en el ámbito legislativo y en la administración pública.

Solo así se incluirá la posibilidad de premiar a mujeres y hombres y la ciudadanía en general se sentirá representada en esta Ley, con ello se trascenderá uno de los errores más frecuentes cometidos en el lenguaje oral y escrito en general y en el lenguaje administrativo, en particular, que es la utilización del género gramatical masculino para hacer referencia a mujeres y hombres de manera justa y con equidad.

Podrá argumentarse que el género gramatical no tiene valor significativo pero no se altera ni traiciona la gramática ni se hace menos a nadie si se enfatiza la presencia masculina y femenina, de cara al principio lingüístico de la claridad y la concisión. Si un masculino genérico produce ambigüedad en el mensaje habrá que evitar esa ambigüedad de cara a la claridad comunicativa.

Asimismo resulta trascendente incluir a la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia para los trabajos que deberán desahogarse para el otorgamiento de premios y estímulos que se mencionan dentro de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, ello de conformidad con sus atribuciones legales, especificadas en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de que fortalecerá, apoyará e integrará los trabajos realizados actualmente por la Comisión de Educación y Cultura, logrando con ello trabajos en unión y coordinación entre ambas comisiones para el beneficio de la ciudadanía, como sucede en otras situaciones similares, tal es el caso de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres de Colima, donde ambas Comisiones realizan trabajos en conjunto.

Dentro de la presente iniciativa de Decreto, se llenan algunas lagunas como entregar dentro del Premio Estatal de Periodismo a los Columnistas y Colaboradores Periodísticos, debido al profesionalismo, veracidad y objetividad de sus escritos. Y es que es de reconocerlos, por su sagacidad y pasión por el trabajo periodístico de investigación de campo que aunado de las redes sociales como facebook, twitter, YouTube y My space han sido las herramientas que ha hecho sus aliados para que hoy en día la identidad Política se haya convertido en los blogs más visitados todos los días.

De la misma forma, en la presente iniciativa se establece la fecha para la publicación de la convocatoria así como de la entrega del Premio Estatal de Periodismo para que éste se lleve a cabo el día 7 de junio, fecha en que se festeja

nacionalmente el día de la libertad de expresión, mediante una Sesión Solemne en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado.

Es por ello que propongo trabajar de la mano, para realizar las atribuciones que competen a éste H. Congreso del Estado en la materia de Premios y Estímulos para los Colimenses.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA PREMIOS Y ESTÍMULOS A LOS
COLIMENSES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1º; los incisos b) y c) de la fracción I, las fracciones III, IV, VI y VII y se adiciona el inciso IV, a la fracción VII, haciéndose el corrimiento respectivo de la numeración del resto de los incisos, y se reforma el último párrafo, todos ellos del artículo 1º; se reforma el artículo 2º; se reforma y adicionan los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y se reforma la fracción VIII, del sexto párrafo, todos del artículo 6º, todos ellos de la Ley que Crea Premios y Estímulos a los Colimenses.

Artículo 1o. Se crean en el Estado de Colima, de manera permanente, para entregar a hombres y mujeres por su destacada labor en los diferentes ámbitos, las siguientes Insignias:

I.-

a)

b) Orden "Profr. Gregorio Torres Quintero" y Diploma de Honor, para los Maestros y Maestras en servicio que cumplan 40 años de labor profesional en el sistema educativo del Gobierno del Estado de Colima.

La presea llevará grabados el Escudo de Colima, el nombre del maestro o maestra que la recibe, los años de servicio prestados, la autoridad que la concede y la fecha.

El cómputo de los servicios se hará tomando en cuenta los prestados en establecimientos oficiales del Gobierno del Estado de Colima y en los particulares incorporados al sistema de éste, en forma ininterrumpida o no, pero en este último caso se observará que la interrupción o interrupciones cometidas, no pasen en total de 5 años.

La Orden y el Diploma citados pueden ser concedidos por el Ejecutivo del Estado o por la H. Legislatura Local, a los maestros que llenen los requisitos señalados, debiendo dejarse constancia en las Dependencias correspondientes.

La entrega de estos estímulos se hará en la Ceremonia Conmemorativa del "Día del Maestro".

- c) Galardón "Profesor Gregorio Torres Quintero" y Diploma de Honor al personal docente en servicio que cumplan 50 años de labor profesional en el Sistema Educativo Estatal.

II.-

III.- Condecoración "GRAL. MANUEL ALVAREZ", que se concederá a funcionarias y/o funcionarios públicos, elementos militares o simples ciudadanos que se distingan en alguna actividad especial de promoción o de cooperación personal en la prestación de servicios de orden público, y a quienes hayan verificado actos de heroísmo, probidad, altruismo o se distingan por sus virtudes cívicas y morales (servidores públicos con perseverante espíritu de servicio, benefactores, héroes, filántropos, ejemplos de abnegación, sacrificio, desinterés, altruismo u honestidad; deportistas con méritos relevantes, periodistas de ética y trayectoria intachable, etc.);

IV.- Condecoración "ALFONSO MICHEL", para distinguidos hombres y mujeres artistas destacados en la pintura, composición, grabación, escultura, fotografía, conciertos, actuación, música, canto, críticos, pictóricos, teatro, musicales, arquitectura, etc. ;

V.-

VI.- Condecoración "Dr. MIGUEL GALINDO", que se otorgara a hombres y mujeres que se hayan destacado en la labor científica de la investigación, medicina, química, biología, astronomía, astrología, matemáticas, ya sean autores y tratadistas de la materia; y

VII. Premio Estatal de Periodismo, como reconocimiento público a la labor que realizan los trabajadores y colaboradores periodísticos de los medios de comunicación, en las categorías siguientes:

I.- a III.-Reportaje;

IV.- Análisis Político;

V.- Caricatura / Humor;

VI.- Entrevista;

VII.- Crónica;

VIII.- Fotografía;

IX.- Servicio de orientación y utilidad a la sociedad;

X.- Periodismo cultural / difusión científica; y

XI.- Periodismo deportivo.

La entrega de estos premios se hará anualmente en el marco del festejo del día de la libertad de expresión el día 7 de junio.

Artículo 2o.- Las insignias a que se refiere el artículo anterior, las constituirán medallas de oro o plata que contengan el nombre y si es posible, la efigie del patricio que les da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del agraciado o agraciada.

Artículo 6º.- La entrega del Premio Estatal de Periodismo a la labor que realizan los trabajadores y colaboradores periodísticos de los medios de comunicación a que se refiere la fracción VII, del artículo 1º de esta Ley, se hará de manera personal en sesión solemne el 7 de junio fecha que se festeja nacionalmente el día de la libertad de expresión, en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado con la presencia de los tres poderes del Estado.

Las Comisiones de Educación y Cultura, de Equidad y Género y Jefas de Familia del H. Congreso del Estado, expedirán la convocatoria el 15 del mes de abril, misma que señalará los plazos, términos y requisitos, la cual será publicada en los periódicos de mayor circulación, dirigida a los medios de comunicación de la entidad, a los periodistas, columnistas, reporteros, colaboradores periodísticos y en general a toda la población del Estado, admitiéndose sólo propuestas en ternas de candidatos al Premio en sus diferentes categorías.

Las Comisiones de Educación y Cultura y de Equidad y Género y Jefas de Familia del H. Congreso del Estado, designarán la integración de un Comité Ciudadano que examinará las candidaturas presentadas y propondrá al o los acreedores al premio o bien, sugerirán que se declare desierto, si las candidaturas no reúnen los requisitos para ser consideradas.

El Comité Ciudadano estará integrado por las Comisiones de Educación y Cultura, de Equidad y Género y Jefas de Familia del H. Congreso del Estado, un representante del Titular del Ejecutivo del Estado, un representante de las instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del Estado, así como aquellas escuelas que tengan especialidad en comunicación social o periodismo; dos representantes de las asociaciones o clubes debidamente registrados que agrupen a reporteros, periodistas, escritores, caricaturistas, columnistas, colaboradores periodísticos y fotógrafos de Colima; y por cada una de las administraciones municipales.

Las propuestas de ganadores en cada categoría que formule el Comité Ciudadano serán remitidas a las Comisiones de Educación y Cultura, de Equidad y Género y Jefas de Familia del H. Congreso del Estado quienes verificarán que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria que se expida.

Los criterios para seleccionar a los candidatos o candidatas que se harán acreedores al Premio Estatal de Periodismo serán los siguientes:

I.- al VII.-La calidad periodística;

VIII.- La ética profesional y el análisis objetivo en sus trabajos; y

IX.-

.....

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe
